

ACUERDO de 24 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 20 de julio de 2010, que ratificaba el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo al gasto para la contratación de las obras de construcción de acceso, adaptación de caminos existentes, urbanización e infraestructuras exteriores de la parcela del Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables (CTAER), ubicado en Tabernas (Almería).

Mediante Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 18 de mayo de 2010, ratificado por Acuerdo de 20 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, se autorizaba a la citada Agencia un gasto de hasta dos millones noventa mil ciento sesenta y seis euros (2.090.166 €), IVA no incluido, para la contratación de las obras de construcción de acceso, adaptación de caminos existentes, urbanización e infraestructuras exteriores de la parcela del Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables de Andalucía (CTAER). Sin embargo, advertido error en el mencionado Acuerdo, por cuanto la cuantía de gasto autorizada no contenía el importe correspondiente al IVA, se hace necesario modificar su contenido a fin de que en la misma se incluya dicha cantidad.

El Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2011 adoptó el acuerdo de subsanar el citado error para someterlo a la ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de enero de 2012, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 19 de diciembre de 2011, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 24 de enero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

A N E X O

«Autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a un gasto de hasta dos millones noventa mil ciento sesenta y seis euros (2.090.166 €), IVA incluido, para la licitación mediante procedimiento abierto de las obras de urbanización y acceso del Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables de Andalucía CTAER, en el término municipal de Tabernas.»

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería en materia de personal.

Con el fin de conseguir una mayor celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los procedimientos de personal, resulta aconsejable delegar en los órganos centrales y periféricos de esta Consejería determinadas competencias

en materia de personal que diversas normas atribuyen a la persona titular de la Viceconsejería.

Esta Resolución complementa el contenido de la Orden de 17 de noviembre de 2011, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (BOJA núm. 236, de 1 de diciembre de 2011).

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero. Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica, respecto de todo el personal funcionario de la Consejería las siguientes competencias:

a) La asignación de destinos provisionales de acuerdo con el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, de aplicación directa en la Junta de Andalucía por su carácter básico.

b) La rehabilitación de los funcionarios cuya incapacidad permanente sea revisada según lo previsto en el Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Junta de Andalucía.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica, respecto del personal funcionario destinado en los Servicios Centrales, y en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales, respecto del destinado en los Servicios Periféricos respectivos, las siguientes competencias:

a) La autorización de jornadas reducidas por cesación progresiva de actividad, recuperación de enfermedad e interés particular, según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de julio de 1996.

b) La autorización de servicios extraordinarios de acuerdo con el Decreto 349/1996, de 16 de julio, que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía.

c) El diferimiento del cese del personal funcionario que haya obtenido nuevo destino en concurso de méritos.

Tercero. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente la circunstancia, con mención de la fecha de la Resolución y el número del BOJA en que fue publicada.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 25 de enero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que desempeñan los trabajadores de la empresa FCC y ERS-UTE Los Palacios, que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos para el municipio de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Sevilla y por la Sección Sindical de la empresa FCC y ERS-UTE Los

Palacios, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa, que realiza el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos para el municipio de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), ha sido convocada huelga de duración indefinida a partir del día 6 de febrero de 2012, que afecta a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Los trabajadores de la empresa citada realizan servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Los Palacios y Villafranca, teniendo la naturaleza de un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas, Ayuntamiento, empresa y comité de huelga, por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, solo asiste esta última por lo que no se alcanza acuerdo, por lo que de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa FCC y ERS-UTE Los Palacios, que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos para el municipio de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), la cual se iniciará el 6 de febrero de 2012, siendo de duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales

a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- El 50% de la plantilla existente para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos diarios, debiendo quedar garantizada la recogida de los Mercados, Centros de Salud y Colegios.
- El 25% de la plantilla existente para el servicio de limpieza viaria diaria, debiendo quedar garantizada la limpieza viaria cercana a los Centros de Salud, Mercados y Colegios.

ORDEN de 26 de enero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., que presta el servicio de recogida de basura domiciliaria, limpieza viaria, mantenimiento de jardines y limpieza de Colegios Públicos en el municipio de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO., en nombre y representación de los trabajadores de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., que presta el servicio de recogida de basura domiciliaria, limpieza viaria, mantenimiento de jardines y limpieza de Colegios Públicos en el municipio de Jaén, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 23,00 horas del 1 de febrero de 2012, que afecta a los trabajadores de la empresa que realicen los servicios mencionados.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una